ALCALDÍA DE YUMBO	FORMATO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	CÓDIGO:	ASL-FO-0004
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	30/10/2024
PROCESO:	ASUNTOS LEGALES		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS		
FORMATO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO		

TRD: 1100.18.03.

FECHA DE SOLICITUD:	09 OCT 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA LOCAL DE SALUD
ASUNTO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO CONTRATO COMPRAVENTA MÍNIMA CUANTÍA.

OBJETO DE LA PETICIÓN (SITUACIÓN JURÍDICA A RESOLVER)

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, en su calidad de Entidad Estatal contratante, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, en concordancia con su naturaleza jurídica, requiere adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto consiste en adquirir dos (2) motocicletas, incluyendo el equipo de protección personal para los técnicos de la Secretaría de Salud, destinadas al desarrollo de las visitas de inspección y vigilancia en el marco del ejercicio de la autoridad sanitaria en el Municipio de Yumbo, en desarrollo del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO", identificado con código BPIN 2024-768920008. En consecuencia, se solicita concepto jurídico respecto de la viabilidad jurídica del proceso de contratación y de los documentos que lo integran, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE

Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011
Ley 715 de 2001
Ley 1438 de 2011
Ley 1751 de 2015
Decreto 1082 de 2015
Decreto No. 141 del 30 de julio de 2024
Decreto Municipal 023 de 2025, y las demás normas vigentes concordantes de sobre la materia.

RAZONES EN QUE SE APOYA LA SOLICITUD EXPRESANDO EN TÉRMINOS GENERALES EL CRITERIO O INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209, ibidem, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, dando alcance a las disposiciones constitucionales el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el art. 6 de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es facultad de un alcalde: "(...) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales".

Que, la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en su artículo 44 dispuso las competencias de los municipios en el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:

"(...)
44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.
44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".

El artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, prevé el Derecho a la vida como un derecho fundamental. Así las cosas, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos, entre ellos se destaca el derecho a la salud, el cual se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49, ibidem, como un derecho inherente a la persona.

Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación.

El derecho a la salud es inherente a la persona, es irrevocable, inalienable e irrenunciable, es igualitario y universal para todos los seres humanos, es atemporal e independiente de los contextos sociales e históricos, por lo cual es un tema de la ética de la función pública, la ética del auto cuidado y la equidad.

El artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece la salud como un derecho fundamental, por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior, en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Así mismo, en el artículo 8, ibidem, se prevé el principio de integridad, el cual dispone: "(...) Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.".

ALCALDÍA DE YUMBO	FORMATO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	CÓDIGO:	ASL-FO-0004
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	30/10/2024
PROCESO:	ASUNTOS LEGALES		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS		
FORMATO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO		

En el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia, potencia mundial de la vida", expedido a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, según su artículo 1, tiene como propósito "(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común".

Así mismo, en su artículo 3, prevé los cinco (5) ejes de transformación, en especial el de Seguridad Humana y Justicia Social, así:

"(...) 2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad."

En dicho plan, se establecen las rutas para consolidar las estrategias en salud pública y la protección social, manteniendo el énfasis sobre la Atención Primaria en Salud (APS) y el fortalecimiento de la articulación entre los diferentes actores que integran el sector. Adicionalmente, se sustenta en los determinantes sociales, a través de políticas intersectoriales, entre las que se enuncian la actualización de la política de derechos sexuales y reproductivos; promoción de hábitos saludables con enfoque de curso de vida; acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico.

Parte de la definición de Salud Pública adoptada en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" que precisa que la misma está "(...) constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

En este contexto, al Estado y a las Autoridades Sanitarias les corresponde liderar la Gestión de la Salud Pública, entendida como "el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud1'; en cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar gobernanza en Salud.

Para lograrlo, la Gestión de la Salud Pública se compone de varios procesos interrelacionados y necesarios para alcanzar su finalidad. Es así como, se plantea que las políticas logran su propósito de garantía del Derecho a la Salud de la población con el concurso de los diferentes sectores (articulación intersectorial); la sociedad civil (participación social); el desarrollo de capacidades individuales y organizacionales; una planeación, monitoreo y evaluación adecuada (planeación integral en salud); entre otros aspectos, que definen los Procesos de la Gestión de la Salud Pública.

Al Ministerio de Salud y Protección Social le corresponde la rectoría en el proceso de construcción del Plan Decenal de Salud Pública - PDSP (2022-2031) de conformidad con la Ley 1438 de 2011. Sin embargo, su ejecución implica un liderazgo territorial de gobernadores y alcaldes, para lograr la integración y el compromiso de todos los sectores y actores en su territorio, con el fin de armonizar la concurrencia de recursos y obligaciones de otros sectores relacionados con la salud pública, así como el desarrollo de estrategias intersectoriales que impacten los determinantes sociales y económicos de la salud.

Conforme a lo anterior, a través de Resolución No. 1035 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, definió el Plan Decenal de Salud Pública para el periodo comprendido entre el 2022 – 2031, determinando en

su artículo 2 Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 que: "(...) El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan".

Que, en virtud de la misión y de las funciones que le son propias a la Secretaría de Salud, se viabilizó el proyecto de inversión denominado salud de la población del Municipio de Yumbo, se formuló el proyecto de inversión denominado *"FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO"*, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el código BPIN 2024-768920008.

Que, por su parte, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección para las Entidades Públicas, las cuales son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, dispone que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se efectuará mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía, conforme a las reglas previstas para dicha modalidad.

Que, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que prevé: "(...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Que, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, para la contratación de mínima cuantía, la Entidad Estatal debe elaborar estudios previos que contengan, como mínimo, la descripción de la necesidad que pretende satisfacer, la descripción del objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento para la contratación de mínima cuantía y dispone, entre otros aspectos, la publicación de la invitación a participar, la verificación del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas exigidas, la revisión sucesiva de las ofertas a partir de la de menor precio y la publicación del informe de evaluación, garantizando la selección objetiva y la observancia de los términos previstos para esta modalidad.

Que, de conformidad con los numerales 7 y 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía, y la oferta junto con su aceptación constituyen el contrato estatal.

Que, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, la Secretaría Local de Salud considera jurídicamente procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el valor estimado de la contratación se encuentra dentro del límite legal previsto para dicha modalidad y que su objeto corresponde a la adquisición de dos (2) motocicletas, incluyendo los elementos de protección personal requeridos, destinados al fortalecimiento de las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas por los técnicos de la Secretaría en ejercicio de las competencias propias de la autoridad sanitaria municipal.

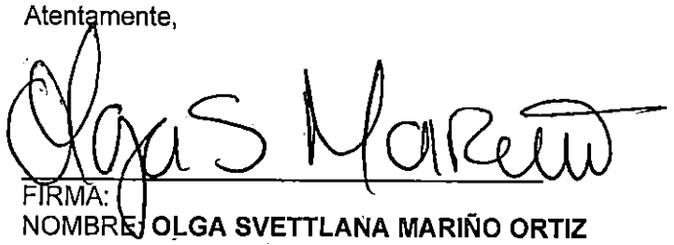
Que, en consecuencia, el proceso deberá adelantarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad que rigen la contratación estatal, garantizando la libre concurrencia de los interesados y la escogencia de la oferta de menor precio que cumpla integralmente con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas por la Entidad, de conformidad con el procedimiento previsto para la contratación de mínima cuantía.

Que, conforme a lo anteriormente relacionado y en cumplimiento de las funciones que le son propias a la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, se hace necesario adelantar el Proceso No. MC-SLS-0008-2026, bajo la modalidad de mínima cuantía, para celebrar un contrato de compraventa cuyo objeto es: "ADQUIRIR DOS (2)

ALCALDÍA DE YUMBO	FORMATO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	CODIGO:	ASL-FO-0004
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	30/10/2024
PROCESO:	ASUNTOS LEGALES		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS		
FORMATO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO		

MOTOCICLETAS INCLUYENDO EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA REALIZAR LA GESTIÓN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO", con un presupuesto oficial estimado de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($78.500.000), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20265693 del 9 de septiembre de 2026; proceso que se rige, entre otras disposiciones aplicables, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado mediante Decreto No. 141 del 30 de julio de 2024.

Atentamente,



FIRMA:
NOMBRE: **OLGA SVETTLANA MARIÑO ORTIZ**
CARGO: Secretaria de Despacho
Secretaría Local de Salud
Alcaldía Municipal de Yumbo

Elaboró: Alisson Mosquera Jiménez – Abogada Contratista.
Revisó: Olga Svettlana Mariño Ortiz – Secretaria de Despacho.
Secretaría Local de Salud
Alcaldía Municipal de Yumbo.